REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Calle 12 C No 7-36 piso 8º
Email J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
Teléfono 2 82 01 63

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO No.

Respetado(a) señor(a):
ELIAS BOTERO MEJIA
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE
FAMISANAR EPS
CIUDAD

REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO No. 02 2021 00622
INCIDENTANTE: MANUEL FERNANDO POVEDA ATARA COMO AGENTE OFICIOSO DEL MENOR DILAN MATHÍAS POVEDA OCHOA
CONTRA: FAMISANAR EPS,

TRÁMITE URGENTE TUTELA

De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), este Despacho ordenó requerirles para que se sirva informar si en la actualidad ha dado o no cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) proferido por esta Sede Judicial dentro de la tutela No. 02 2021 00622*;* donde se dispuso:

> ***"****PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales a la salud, vida, e integridad personal del menor DILAN MATHIAS POVEDA OCHOA, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.*
>
> *SEGUNDO: ORDENAR a FAMISANAR E.P.S. a través de su representante legal ELÍAS BOTERO MEJÍA o quien haga sus veces, para que en el término máximo de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de esta sentencia, realice la entrega de forma efectiva del "(…) DISPOSITIVO DE POSICIONAMIENTO Y MOVILIDAD TIPO COCHE NEUROLOGICO, SEGÚN MEDIDA DE PACIENTE, CON POSIBILIDAD DE CRECIMIENTO, EN MATERIAL ALUMINIO LIVIANO INOXIDABLE, CON CHASIS PLEGABLE, ASIENTO DESMONTABLE, BASCULABLE, CON TACO ABDUCTOR, DESMONTABLE, ESPALDAR RECLINABLE, SOSTEN CEFALICO AJUSTABLE EN ALTURA Y PROFUNDIDAD, SOSTEN DE TRONCO AJUSTABLE EN ALTURA Y PROFUNDIDAD CON PECHERA DE CUATRO PUNTOS Y CALZON PELVICO, APOYAPIES AJUSTABLE EN ALTURA QUE LLEVE CUELLO DE PIE Y RODILLAS A 90", CON CORREAS DE SUJECION, RUEDAS POSTERIORES Y ANTERIORES DE 12", MACIZAS, FRENOS, SISTEMA DE BASCULACION Y RECLINACION PARA ACTIVACION POR CUIDADOR, CAPOTA.", de conformidad con la orden médica del ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021) visible a folio 25 del expediente.*
>
> *TERCERO: ADVERTIR que teniendo en cuenta el Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica que se está viviendo en el territorio nacional (Decreto 417 de 17 de marzo de 2020), acompasado con los Acuerdos PCSJA20-*

11518 y PCSJA20- 11519, en caso de presentarse impugnación contra la presente sentencia, deberá ser remitida únicamente al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.

CUARTO: En caso de que la presente sentencia no sea impugnada, por secretaría remítase el expediente a la Corte Constitucional para que surta el trámite eventual de revisión.

QUINTO: publicar esta decisión en la página de la Rama Judicial e informar a las partes la forma de consultarlo..”

En caso afirmativo deberá remitir copia del cumplimiento respectivo. Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

La contestación se podrá enviar por medio de fax al No. **2820163** y/o al correo electrónico **J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**; en un horario de atención de 08:00 am a 01:00 pm y de 02:00 pm a 05:00 pm.

Atentamente,

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Calle 12 C No 7-36 piso 8º
Email J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
Teléfono 2 82 01 63

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO No.

Respetado(a) señor(a):
JUNTA DIRECTIVA DE FAMISANAR EPS,
CIUDAD

REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO No. 02 2021 00622
INCIDENTANTE: MANUEL FERNANDO POVEDA ATARA COMO AGENTE OFICIOSO DEL MENOR DILAN MATHÍAS POVEDA OCHOA
CONTRA: FAMISANAR EPS,

TRÁMITE URGENTE TUTELA

De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), este Despacho ordenó requerirles a fin de que en un término de cuarenta y ocho (48) horas haga cumplir la providencia proferida el día primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), dentro de la acción de tutela con radicado 02 2021 00622 y abra el correspondiente proceso disciplinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del referido decreto 2591 de 1991. Advirtiéndole, que en el evento de no proceder conforme a lo ordenado éste Juzgado podrá abrir el respectivo proceso y se adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

En caso afirmativo deberá remitir copia del cumplimiento respectivo. Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

La contestación se podrá enviar por medio de fax al No. **2820163** y/o al correo electrónico **J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**; en un horario de atención de 08:00 am a 01:00 pm y de 02:00 pm a 05:00 pm.

Atentamente,

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el Incidente de Desacato radicado bajo No. 02 2021 00622 de MANUEL FERNANDO POVEDA ATARA COMO AGENTE OFICIOSO DEL MENOR DILAN MATHÍAS POVEDA OCHOA en contra de FAMISANAR EPS, Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe anterior, procede el Despacho al estudio de la solicitud de desacato presentada por la activa, donde informa del incumplimiento de la orden dispuesta en sentencia de tutela del primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) por parte de la accionada FAMISANAR EPS, a través de su representante legal ELIAS BOTERO MEJIA o quien haga sus veces.

Frente a dicha solicitud, es oportuno traer a colación la sentencia C- 367 de 2014 proferida por la H. Corte Constitucional, donde señaló las etapas con el fin de dar cabal cumplimiento a las órdenes de tutela, en dicha sentencia el máximo Tribunal Constitucional atemperó:

> *"…El trámite de cumplimiento sigue el procedimiento previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que otorga amplios poderes al juez de tutela para hacer cumplir la sentencia, valga decir, para garantizar el cumplimiento material y objetivo de la orden de protección de los derechos amparados. Hay tres etapas posibles en el procedimiento para cumplir con el fallo de tutela: (i)* ***una vez dictado, el fallo debe cumplirse sin demora por la persona a la que le corresponda; (ii) si esta persona no lo cumpliere dentro de las 48 horas siguientes, el juez se debe dirigir al superior de esta persona para que haga cumplir el fallo y abra un proceso disciplinario contra ella; (iii) si no se cumpliere el fallo dentro de las 48 horas siguientes, el juez "ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiera procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo****".*

Así las cosas, ante lo manifestado por el incidentante mediante escrito presentado el veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), este Despacho en atención a lo expuesto y a las disposiciones que sobre el particular se encuentran contenidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, dispone las siguientes actuaciones:

a) **REQUERIR** a través del medio más eficaz al representante legal de la FAMISANAR EPS, el señor ELIAS BOTERO MEJIA o quien haga sus veces, para que informe si en la actualidad ha dado o no cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) proferido por este Juzgado dentro de la tutela No. 02 2021 00622*;* específicamente, respecto a la la entrega de forma efectiva del *"(…) DISPOSITIVO DE POSICIONAMIENTO Y MOVILIDAD TIPO COCHE NEUROLOGICO, SEGÚN MEDIDA DE PACIENTE, CON POSIBILIDAD DE CRECIMIENTO, EN MATERIAL ALUMINIO*

LIVIANO INOXIDABLE, CON CHASIS PLEGABLE, ASIENTO DESMONTABLE, BASCULABLE, CON TACO ABDUCTOR, DESMONTABLE, ESPALDAR RECLINABLE, SOSTEN CEFALICO AJUSTABLE EN ALTURA Y PROFUNDIDAD, SOSTEN DE TRONCO AJUSTABLE EN ALTURA Y PROFUNDIDAD CON PECHERA DE CUATRO PUNTOS Y CALZON PELVICO, APOYAPIES AJUSTABLE EN ALTURA QUE LLEVE CUELLO DE PIE Y RODILLAS A 90", CON CORREAS DE SUJECION, RUEDAS POSTERIORES Y ANTERIORES DE 12", MACIZAS, FRENOS, SISTEMA DE BASCULACION Y RECLINACION PARA ACTIVACION POR CUIDADOR, CAPOTA.", de conformidad con la orden médica del ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)".

Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

b) De otra parte y teniendo en cuenta que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 dispone que en los casos donde se incumpla la orden de tutela *"…el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél"* se dispone **REQUERIR** a la junta directiva de FAMISANAR EPS, **en su calidad de superior jerárquico** del encargado de dar cumplimiento a la orden de tutela, esto es el REPRESENTANTE LEGAL y con el fin de que en un término de cuarenta y ocho (48) horas haga cumplir a la providencia datada del primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) e inicie el correspondiente proceso disciplinario como lo informó la parte incidentante, advirtiéndole, que en el evento de no proceder conforme a lo ordenado, se podrá abrir el respectivo incidente de desacato y se adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d8ce96b40e20d791758c72ca5eaa73171e3ae3560b0496796f3110fb11807f1e
Documento generado en 30/11/2021 02:53:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica